



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 343 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 10 de octubre del 2025

VISTO:

VISTO:
El Oficio N° 1328-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 01 de octubre 2025, con MAD: 1149
2025, con MAD: 11506069, la Solicitud de Rectificación de fecha 26 de setiembre de 2025, con MAD: 1149

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peru modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV s Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Le 27867, prescribe que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que: *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios y de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325
GR.CAJ/DRA de fecha 17 de septiembre de 2025, se indica en su Quinto Considerando: “*Que, confi
de julio de 2025, con registro MAD: 11302624, el señor ESGARDO CRUZ COSANOTAN en su ca
presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Llallán, se apersona, señala domicilio P
designa abogados y solicita nulidad de pleno derecho de acto administrativo, con el siguiente P
(...).*”

Que, a través de Solicitud de fecha 26 de setiembre de 2025, c
1 149 0860, el señor ESGARDO CRUZ COSANOTAN, requiere la rectificación del Quinto Consid
la Resolución Electoral Regional Sectorial N° 325-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de septiembr
dando a conocer que se indica que su persona representa a la Comunidad Campesina de San Juan
siendo lo correcto representante de la Comunidad Campesina de Catán.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordinario de la Ley 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en su momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de ni el sentido de la decisión".

Que, en ese entendido, la rectificación del error material modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado; asimismo alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, que pueden ser a su vez expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento e destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, de la revisión efectuada se advierte un error material que comete el señor ESGARDO CRUZ COSANOTAN, consignado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2025-GR.CAJ/DRA setiembre de 2025, puesto que se ha consignado: ESGARDO CRUZ COSANOTAN es presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Llallán, debiendo decir ESGARDO CRUZ COSANOTAN en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Catán.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 343 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2025.

Que, por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con los visados de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el Quinto Considerando de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de septiembre de 2025, solicitado por el señor **ESGARDO CRUZ COSANOTAN**, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
Que, con fecha 15 de julio de 2025, con registro MAD: 11302624, el señor ESGARDO CRUZ COSANOTAN en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de San Juan de Llallán, se apersona, señala domicilio procesal, designa abogados y solicita nulidad de pleno derecho de acto administrativo, con el siguiente petitorio: (...)	Que, con fecha 15 de julio de 2025, con registro MAD: 11302624, el señor ESGARDO CRUZ COSANOTAN en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Catán , se apersona, señala domicilio procesal, designa abogados y solicita nulidad de pleno derecho de acto administrativo, con el siguiente petitorio: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente en los demás extremos la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2025-GR.CAJ/DRA con fecha 17 de septiembre de 2025 y/o en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley, al señor **ESGARDO CRUZ COSANOTAN**, presidente de la Comunidad Campesina de Catán, en su domicilio sito en Caserío Chicote del distrito de Tantarica – Catán; al señor **SANTOS ELADIO AMANBAL INFANTE**, presidente la Comunidad Campesina de San Juan de Llallán, en su dirección domiciliaria sito en Av. Cajamarca S/N Centro Poblado Llallán, distrito de Chlete, provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca; a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural; y a la Oficina de Registros Públicos de Cajamarca; del mismo modo, **PUBLICARLO**, en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR